

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.

PARTE OFICIAL.

Gaceta del 29 de Noviembre de 1882

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (q. D. g.), y S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias é Infanta Doña María Teresa continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL.

(Continuación.)

Trascurrido el término del emplazamiento sin comparecer los interesados, se procederá como previene el artículo anterior.

Art. 644. Cuando el Tribunal conceptúe improcedente la petición del Ministerio fiscal relativa al sobreseimiento y no hubiere querrelante particular que sostenga la acción, ántes de acceder al sobreseimiento podrá determinar que se remita la causa al Fiscal de la Audiencia territorial respectiva si se sigue en una Audiencia de lo criminal, ó al del Supremo si se sustancia ante una Audiencia territorial, para que con conocimiento de su resultado, resuelvan uno ú otro funcionario si procede ó no sostener la acusación. El Fiscal consultado pondrá la resolución en conocimiento del Tribunal consultante, con devolución de la causa.

Art. 645. Si se presentare querrelante particular á sostener la acción, ó cuando el Ministerio fiscal

opine que procede la apertura del juicio oral, podrá el Tribunal, esto no obstante, acordar el sobreseimiento á que se refiere el núm. 2.º del artículo 637 si así lo estima procedente.

En cualquier otro caso no podrá prescindir de la apertura del juicio.

TITULO XI.

DISPOSICIONES GENERALES REFERENTES Á LOS ANTERIORES TÍTULOS.

Art. 646. Además de los testimonios de adelantos de las causas que el Juez instructor está obligado á dirigir al Fiscal de la respectiva Audiencia, deberá remitirle tambien testimonio especial de todas las providencias ó autos apelables, á que se refieran á diligencias periciales ó de reconocimiento que le interese conocer para el ejercicio de su derecho como parte acusadora, cuando no pueda notificárselos directamente sin que por esto se suspenda la práctica de dichas diligencias, á no ser que el Fiscal se hubiese reservado anticipadamente el derecho de intervenir en ellas, y no se irrogase perjuicio de la suspensión.

Art. 647. El término de la apelación para el Fiscal que no esté en el mismo lugar del Juez instructor empezará á contarse desde el siguiente dia al en que reciba el testimonio de la providencia ó autos apelables. El recurso se interpondrá por medio de escrito dirigido al Juez con atenta comunicación.

De todos modos acusará recibo al Juez instructor de los testimonios de esta clase en el mismo dia que los recibiere.

Art. 648. Los fiscalas llevarán un registro para anotar los partes de formación de causa que reciban, los testimonios de adelantos más notables que se les remitan por los Jueces instructores, especialmente los que expresa el art. 646, y las

contestaciones que á su vez dirijan á estos, ó recursos que interpongan.

LIBRO III.

DEL JUICIO ORAL.

TITULO PRIMERO.

DE LA CALIFICACION DEL DELITO

Art. 649. Cuando se mande abrir el juicio oral, se comunicará la causa al Fiscal, ó al acusador privado si versa sobre delito que no puede ser perseguido de oficio, para que en el término de cinco dias califique por escrito los hechos.

Dictada que sea esta resolución, serán públicos todos los actos del proceso.

Art. 650. El escrito de calificación se limitará á determinar en conclusiones precisas y numeradas:

- 1.º Los hechos punibles que resulten del sumario.
- 2.º La calificación legal de los mismos hechos, determinando el delito que constituyan.
- 3.º La participacion que en ellos hubieren tenido el procesado ó procesados, si fueren varios.
- 4.º Los hechos que resulten del sumario y que constituyan circunstancias atenuantes ó agravantes del delito ó eximentes de responsabilidad criminal.

5.º Las penas en que hayan incurrido el procesado ó procesados, si fueren varios, por razon de su respectiva participacion en el delito.

El acusador privado en su caso y el Ministerio fiscal cuando sostenga la acción civil expresarán además:

- 1.º La cantidad en que aprecien los daños y perjuicios causados por el delito, ó la cosa que haya de ser restituida.
- 2.º La persona ó personas que aparezcan responsables de los daños y perjuicios ó de la restitucion de la

cosa, y el hecho en virtud del cual hubieren contraído esta responsabilidad.

Art. 651. Devuelta la causa por el Fiscal, se pasará por igual término y con el mismo objeto al acusador particular, si lo hubiere quien presentará el escrito de calificación, firmado por su Abogado y Procurador en la forma anteriormente indicada.

Si hubiere actor civil se le pasará la causa en cuanto sea devuelta por el Fiscal ó acusador particular para al fijado en los artículos anteriores y con idéntica formalidad, presente conclusiones numeradas acerca de los dos últimos puntos del artículo precedente.

Art. 652. Seguidamente se comunicará la causa á los procesados y á las terceras personas civilmente responsables, para que en igual término y por su orden manifiesten tambien por conclusiones numeradas y correlativas á las de la calificación que á ellos se refiera, si están ó no conformes con cada una, ó en otro caso consignen los puntos de divergencia.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

BENEFICENCIA.

CIRCULAR NÚM. 462.

Desde el dia 1.º al 12 inclusive del próximo mes de Diciembre, se halla abierto el pago de los meses de Setiembre y Octubre últimos, á las nodrizas y mujeres que lactan y cuidan niños procedentes del Hospicio provincial.

Encarezco por lo tanto á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que inmediatamente que

reciban la presente circular, la pongan en conocimiento de las respectivas interesadas, á fin de que presentándose en la Administracion de dicho establecimiento, en tiempo oportuno, no sufra retraso el pago de este importante servicio.

Valladolid 30 de Noviembre de 1882.—El Vicepresidente accidental, José Sanchez.—El Secretario, Juan Callejo.

DELEGACION DE HACIENDA

EN LA

PROVINCIA DE VALLADOLID.

La Direccion general de Rentas Estancadas me dice lo que sigue:

«El Exmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Direccion general con fecha 6 de Octubre último, la Real orden siguiente:

Excmo. Sr.: Visto el dictámen emitido por la Intervencion general de la Administracion del Estado, en expediente instruido en esa Direccion general, sobre si los gastos causados por D. Federico Yañez en la visita girada á la Administracion subalterna de Rentas Estancadas de la Provincia de Barcelona en 31 de Enero de 1881, deben ser, como V. E. propone, de cuenta del encargado de la expresada subalterna, por haber resultado alcanzado, ó en otro caso, si deben aplicarse al crédito que se asigna en todos los presupuestos para la ejecucion del expresado servicio: Considerando que si bien no existe disposicion alguna que de un modo concreto determine que los gastos de visita sean imputados como partida de cargo al alcanzado, venia á llenar tal vacío el art. 22 de la ley de Administracion y Contabilidad de 25 de Junio de 1870, que dispuso que los Jefes y empleados públicos que causaren perjuicios á la Hacienda por comision ú omision, serán responsables de su importe y quedarán obligados á su resarcimiento: Considerando que este precepto, inspirado en los principios del derecho y la justicia, viene á servir de fundamento para la resolucion que V. E. propone, pues si como es lógico suponerla visita acordada por el Jefe del alcanzado, lo fué por las sospechas ó temores que acerca de la gestion de éste abrigara, desde el momento en que la existencia del alcance confirma la procedencia de la medida adoptada, el gasto que la visita ocasiona al Estado, es un daño que indirectamente le causan la accion ú omision del alcanzado, á cuyo resar-

zamiento por tanto viene éste obligado por el art. 22 citado, y con arreglo á estricto derecho: Considerando que tan legal y fundada opinion no la desvirtúa la circunstancia de existir en los presupuestos del Estado un crédito con destino á gastos de visitas, por que éste se consigna en prevision de que no tenga siempre por objeto descubrir alcances ó de que aun teniéndolo no exista el alcance, en cuyo caso seria improcedente imputar los gastos al visitado, así como para que los Jefes de la Administracion tengan medios de vigilar de una manera directa la gestion de los funcionarios subalternos que desempeñan cargos fuera del punto de residencia de los mismos Jefes; y considerando por último, que por este solo motivo se comprende fácilmente que la existencia del crédito especial para gastos de visita no sólo es preciso sino que además en nada obsta á la responsabilidad que por sus actos contraen los alcanzados, de la que no se deriva únicamente la obligacion del reintegro sino la del resarcimiento de daños y perjuicios, y aun otras de distinto orden; S. M., de conformidad con lo propuesto por V. E. y lo informado por la Direccion general de lo Contencioso del Estado, se ha servido disponer lo siguiente: Que la partida de alcance al Administrador subalterno de Vich el gasto de 93 pesetas 75 céntimos que ocasionó la ejecucion de la expresada visita, y declarar esta disposicion como medida de carácter general para casos análogos, á fin de evitar que en lo sucesivo puedan suscitarse dudas acerca del particular.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Lo que he dispuesto se publique en este *Boletín oficial*.

Valladolid 25 de Noviembre de 1882.—El Delegado de Hacienda, Angel Gonzalez de la Peña.

NUM. 460.

Don Juan Callejo y Madrigal, Secretario de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid.

Certifico: Que en vista de los datos remitidos por los Alcaldes de los pueblos cabeza de partido, la Comision provincial en sesion de veinticinco del actual de conformidad con el Sr. Comisario de Guerra de esta Plaza, ha fijado como precios medios de las especies suministradas á las tropas y clases del Ejército y Guardia civil transeuntes en el mes de Octubre último, los siguientes:

	Pts.	Cts.
Racion de pan de 70 decágramos.	0	31
Idem de cebada de 4 kilógramos.	1	00
Idem de paja de 6 id.	0	29
Litro de aceite.	1	08
Quintal métrico de leña.	3	00
Idem de carbon.	9	51

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoracion del suministro hecho por los pueblos de esta provincia en el citado mes, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Vicepresidente y conformidad del Sr. Comisario de Guerra en Valladolid á veintiocho de Noviembre de mil ochocientos ochenta y dos.—Juan Callejo—V.º B.º, El Vicepresidente accidental, José Sanchez.—Conforme: El Comisario de Guerra, Celestino Sanchez.

NUM. 451

Don Clemente Ines de la Torre, Juez.

Hago saber: Que por D. Manuel Lollado Burgos, vecino de la misma y en escrito fecha veintitres del actual, se ha presentado demanda en este Juzgado, pretendiendo; que previos los trámites legales, se sirva dictar sentencia en su dia declarando, que D. Bernardino Tejedor Lopez tiene derecho á ser declarado elector para Diputados á Cortes y mandar sea incluido como tal elector en la seccion segunda de esta dicha villa de donde es vecino el D. Bernardino; y habiéndose admitido dicha demanda, se anuncia al público Para que dentro del termino de veinte dias á contar desde la insercion en el *Boletín* de de la provincia y de conformidad á lo que previene la ley electoral vigente se presenten los que se quieran oponer.

Dado en Peñafiel á veinticuatro de Noviembre de mil ochocientos ochenta y dos.—Clemente Inés de la Torre—Por su mandado Daniel Gonzalez.

NUM. 453.

Don Julian Tejedor y Gutierrez, Alferez de la segunda Compañía del noveno tercio de la Guardia civil en la Comandancia de Valladolid.

Hago saber: Que hallándome instruyendo expediente justificativo de orden del Señor Gobernador civil de la Provincia en averiguacion del mérito contraído por el Guardia segundo de la expresada compañía Eugenio Martinez Gomez en el extraordinario servicio prestado en la tarde del 27 de Abril de 1877 en Matapozuelos, salvando con inmi-

nente peligro de su vida la del paisano vecino del mismo Guillermo Hernandez Martin á quien sacó del rio Adaja en el momento de ser arrastrado por las aguas del mismo y con el fin de averiguar si el servicio de referencia le hacen acreedor al ingreso en la orden civil de Beneficencia, doy la publicidad prescrita en el artículo 5.º del reglamento de 30 de Diciembre de 1857, para el ingreso en dicha orden, habiendo un plazo de quince dias completos para que durante este tiempo puedan presentarse en esta Fiscalia Casa-cuartel de Medina del Campo, y manifestar en pró ó en contra de la exactitud de los hechos que comprende este expediente, cuantas personas tengan conocimiento del hecho.

Medina del Campo 27 de Noviembre de 1882.—El Fiscal, Julian Tejedor Gutierrez.

NUM. 455.

Don Nicomedes de Urdangarin y Echañiz, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad.

Por la presente cito á un tal Balbino, jóven, como de diez y ocho á diez y nueve años que viste de jornalero, cuya naturaleza y domicilio se ignora, que en las noches del diez y nueve y veinte del actual durmió en la casa de María Rodriguez Millares y de su marido Venancio Alvarez Quiñones, vecinos de esta Ciudad en las afueras del Puente Mayor, calle de la Victoria número seis, para que en el término de diez dias comparezca en este Juzgado por la Escribanía del que refrenda á prestar declaracion en la causa criminal que se instruye de oficio contra María Rodriguez Millares por robo de gallinas á Felipa Corral, bajo apercibimiento de acordarlo que preceda.

Dada en Valladolid á veintitres de Noviembre de mil ochocientos ochenta y dos.—Nicomedes de Urdangarin.—Por su mandado, Simon de Moneo.

Núm. 409.

Don Federico Monsalve, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su Partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á un jóven llamado Bartolomé (á) Bicoque natural de Píñilla de Toro, hijo de Adelaida, conocida por la Bicoque, vecina de dicho Píñilla, para que dentro de los ocho dias siguientes á la publicacion de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, se presente en este Juz-

CIRCUNSCRIPCION ELECTORAL DE VALLADOLID.

Comision inspectora del censo electoral para Diputados á Cortes.

RELACION de las anotaciones de altas y bajas verificadas en el censo electoral para Diputados á Cortes de dicha circunscripcion la cual se publica en cumplimiento del artículo 55 de la Ley de 28 de Diciembre de 1878 y á los efectos del artículo 56 y siguientes de la misma.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

AÑO DE 1882.

DISTRITO ELECTORAL DE VALLADOLID.

1.ª SECCION.—VALLADOLID.

APELLIDOS Y NOMBRE DEL ELECTOR.	DOMICILIO.		Concepto del derecho electoral.
	PUEBLO.	CALLE.	
<i>Altas por sentencia judicial.</i>			
Fernandez de Velasco Godofredo	Valladolid.	Leon número 11.	Contribuyente.
<i>Bajas por fallecimiento.</i>			
Bautista Feraud Juan	Valladolid.	Ruiz Hernandez.	Contribuyente.
Bustillo Francisco	Id.	Constitucion.	Idem.
Gonzalez Fernandez José	Id.	Acera.	Idem.
Gutierrez Barquin Manuel	Id.	Fuente Dorada	Idem.
Irimia Ramon	Id.	Val.	Idem.
Lozano Esteban	Id.	Pasion.	Idem.
Moras Miguel de las	Id.	Plaza de S. Miguel.	Idem.
Oscariz Carlos	Id.	Santiago.	Idem.
Sanchez Evaristo	Id.	Rua oscura.	Idem.
Frutos Mendez Agustin	Id.	Santiago.	Capacidad.
Padilla Cuervo Félix	Id.	Cabañuelas.	Idem.
Tarazona Barragon Emiliano	Id.	Plaza de Santa Maria.	Idem.
Vilaré José	Id.	Plaza de Santa Ana.	Contribuyente.

SECCION 2.ª—VALLADOLID.

Bajas por fallecimiento.

Sola Cantabranas Pedro	Valladolid.	Verbena.	Contribuyente.
Berasátegui Calixto	Id.	Rosario.	Capacidad.
Fernandez Sierra José	Id.	Salvador.	Idem.
Lino de Reinoso Mariano	Id.	Prado.	Idem.
Marin del Castillo Eduardo	Id.	Rosario.	Idem.
Termens Julian	Id.	Solanilla.	Idem.
Valcarcel Santiago	Id.	Id.	Idem.
Rodriguez Escudero Florentino	Id.	Cadenas de San Gregorio.	Idem.

DISTRITO DE PEÑAFIEL.

1.ª SECCION.—PEÑAFIEL.

Altas por sentencia judicial.

Burgeño Fdez. de Velasco Pedro	Peñafiel.	"	Capacidad.
--------------------------------	-----------	---	------------

8.ª SECCION.—QUINTANILLA DE ABAJO.

Altas por sentencia judicial.

Gomez Olivares Manuel	Sardon de Duero.	"	Contribuyente.
-----------------------	------------------	---	----------------

15.ª SECCION.—CASTROVERDE DE CERRATO.

Bajas por fallecimiento.

Renedo Calvo Santiago	Torre de Esgueva.	"	"
-----------------------	-------------------	---	---

16.ª SECCION.—VILLAFUERTE.

Bajas por fallecimiento.

Rey Castromonte Leon	Castrillo de Tegeriego.	"	"
----------------------	-------------------------	---	---

(Se continuará.)

gado á prestar declaracion en la causa que en el mismo se sigue sobre hallazgo del cadáver de Vicente Blanco, vecino de Villalon y cuyo Bartolomé se halló sirviendo en esta Ciudad, casa del mesonero Eduardo Garcia.

Dado en Rioseco á diez y siete de Noviembre de mil ochocientos ochenta y dos.—Federico Monsalve.—Por mandado de S. S.ª, Cesáreo Artero Gonzalez.

NUM 420.

Don Luis Tejerina Zubillaga, Juez de primera instancia de esta villa de Carrion de los Condes y su Partido.

Por la presente requisitoria en cargo á los señores Jueces de primera instancia, autoridades y funcionarios todos de policia judicial, procedan á la busca y captura y conduccion á la cárcel de este partido de Venancio Aguado Carrasco, vecino de Alaejos, de estado casado y de oficio machacador de piedra, que se dice reside en Valladolid, dando lugar á ello la no comparecencia en este Juzgado del procesado Venancio Aguado y no ser hallado en su domicilio, el cual se le llama para que se presente en término de ocho dias, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley, pues así lo tengo acordado en causa criminal que contra el mismo se sigue por estafa de vino al fiado y otros efectos á Tomás Amon, de esta vecindad.

Dado en Carrion de los Condes á veinte de Noviembre de mil ochocientos ochenta y dos.—Luis Tejerina Zubillaga.—Por mandado de S. S.ª, Licenciado, Carlos de Castro.

Señas del Venancio Aguado.

Estatura regular, pelo y barba castaño oscuro, color moreno, nariz aguda, cara larga, como de cuarenta y seis á cincuenta años, ojos castaños, que viste sombrero negro, chaqueta tambien negra vieja y remendada y borceguies.

Secretaria de la Audiencia de Valladolid.

ANUNCIO.

Hallándose vacante la plaza de Médico forense del Juzgado de primera instancia de Frechilla: De orden del Ilustrísimo Sr. Presidente de esta Audiencia se anuncia por el término de quince dias á contar desde la insercion del presente en la *Gaceta de Madrid* á fin de que los aspirantes á ella, presenten sus solicitudes documentadas en dicho Juzgado, conforme á lo prevenido en el Real Decreto de 13 de Mayo de 1862, y orden del Gobierno de 14 de Mayo de 1873.

Valladolid Noviembre 23 de 1882.—El Secretario de Gobierno, Camilo María Gullon del Rio.

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

AÑO DE 1882 Á 1883.

CONTADURIA.

NOTA de los gastos hechos en las obras públicas que se ejecutan por Administracion, durante la semana que termina hoy.

SITIO Y MOTIVO DE LA OBRA.	JORNALES satisfechos.		MATERIALES.						
	Pesetas.	Cts.	VENEDORES Ó CONTRATISTAS.	CONCEPTO DEL GASTO.	UNIDADES.	PRECIO.		IMPORTE.	
						Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Arreglo de paseos y jardines.	377	26	Leoncio Polo.	Huebras.	5	6	30		
Conservacion y fomento de viveros.	86	68	"	"	"	"	"	"	
Reparacion de empedrados de calles.	277	72	Gregorio del Val. Catalina Perez. Leoncio Polo.	Cal. Escobas de brezo. Trasporte de materiales.	Dos fanegas. 6	" "	1 3 62	50 " "	
Arreglo de caminos vecinales.	189	91	"	"	"	"	"	"	
TOTAL JORNALES.	731	57						96	50

RESUMEN.

	Pesetas.	Cts.
Importan los jornales.	731	57
Id. los materiales.	96	50
<i>Total pesetas.</i>	828	07

Valladolid 11 de Noviembre de 1882.—El Contador, Nicolás G. y Peña.—V.º B.º, El Alcalde, P. Carrasco.

Núm. 452.

Alcaldía constitucional de Castroponce.

En la madrugada del día veintidos ha desaparecido de la casa paterna el joven Basiliso de Castro Vuelva, natural de esta de Castroponce de Valderaduey, ruego encarecidamente á las Autoridades y puestos de la Guardia civil procedan á la captura de indicado jóven y caso de ser habido sea puesto á disposicion de esta Autoridad por los trámites de justicia.

Señas del Basiliso.

Edad diez y nueve años, estatura baja, pelo castaño, cambia la vista del ojo izquierdo, y cojea un poqui-

to del pié izquierdo, viste chaqueta usada de paño astudillo, pantalon bombacho de funda clara, sombrero negro, y llevó una manta con cuadros negros.

Castroponce y Noviembre 25 de 1882.—El Alcalde, Florencio Martinez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

A los Ayuntamientos.

En la imprenta del *Boletín oficial*, calle de la Obra, número

8, frente á la Catedral, se hallan de venta todos cuantos impresos necesiten los Ayuntamientos para cuentas y demás, como son: Libramientos, Cargarémes, Cartas de pago, Cuentas del Alcalde y del Depositario, Estados demostrativos, *Idem Sanitarios*, Relaciones de gastos é ingresos para Municipales, Presupuestos y relaciones de Cargo y Data, Libramientos y Cartas de pago del pósito. etc., etc.

Papeletas de apremio de 1.º y 2.º grado. Talones de Consumos, Iden de repartimiento vecinal,

Listas de apremio de 1.º y 2.º grado. Notificaciones y en fin, todas las modelaciones completas.

Licenciados del Ejército de Cuba.

Don Gavino García, agente de Negocios, Plazuela de la Libertad núm. 5. Se encarga de la Conversion de los Abonarés entregados á los licenciados de dicho Ejército en pago de sus Alcances, conforme á las disposiciones vigentes.

IMPRESA DE L. GARRIDO.